

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0015381 PRESENTADA POR DOÑA SOLEDAD LUTTINO CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1

SANTIAGO, 04 ENE 2022

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0015381, presentada con fecha 30 de noviembre de 2021; en la Resolución Exenta N° 167, de 2 de julio de 2021, del Consejo, que aprueba nuevo Reglamento de Suplencias y Subrogaciones del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N°225, de 31 de agosto de 2021, que Modifica y aclara Reglamento de Suplencias y Subrogaciones del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N° 641, de 18 de octubre de 2016, que Aprueba Modificaciones al Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia y fija el texto refundido del mismo y su última modificación, aprobada por la Resolución Exenta N° 27, de 31 de enero de 2020, que dispone orden de subrogación de Directores y deroga Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia en lo que indica; y, en la Resolución Exenta N°451, de 30 de agosto de 2019, que aprobó el contrato de trabajo suscrito con don Miguel Yaksic Beckdorf, designándolo Director de Promoción, Formación y Vinculación Titular de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 27, de 31 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, doña Soledad Luttino presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el folio CT001T0015381, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Al sr información publica de transapreencia activa , se infringe la ley al no estar publicada en la página :*

*1.- Actas del consjeo directivo año 2020, plazo de redación y funcionarios que la redactaron. Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta*



- 2.- *Copia de las citaciones o similar de convocatoria a sesiones del consejo directivo, añada medios de pruebas*
- 3.- *Actas del consejo directivo año 2021, plazo de redacción y funcionarios que lo hicieron Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta*
- 4.- *Copia de las citaciones o similar de convocatoria a sesiones del consejo directivo, añada medios de pruebas*
- 5.- *Nomina de todos los sumarios o investigaciones sumarias que se han efectuado contra servicios entre los años 2015 a la fecha, por incumplimiento de la ley de transparencia como funcionarios que lo realizaron y resultados" .(sic)*

2.- Que, respecto de la primera y tercera parte de la solicitud, en lo relativo a: *"1.- Actas del Consejo directivo año 2020, plazo de redacción y funcionarios que la redactaron. Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta (...)"* y *"3.- Actas del consejo directivo año 2021, plazo de redacción y funcionarios que lo hicieron. Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta"*, es posible informar que las actas de las sesiones del Consejo Directivo de esta Corporación correspondientes a los años consultados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, se encuentran permanentemente a disposición del público en la página web institucional, Banner de Transparencia Activa, ubicadas en el enlace: <https://sesiones.cplt.cl>. A mayor abundamiento, para acceder a dicha sección se debe seguir la siguiente ruta: <https://www.consejotransparencia.cl>, una vez realizado el ingreso en dicho hipervínculo, se debe hacer clic en el banner de Transparencia Activa, ubicado en la esquina superior derecha de la plataforma web. A continuación, se debe acceder al ítem "Otros antecedentes". Seguidamente, ingresar a la sección "Actas de sesiones del consejo directivo", y una vez cargado dicho apartado es posible filtrar por año las actas emitidas seleccionando "2020" o "2021".

En cuanto al funcionario que realiza la propuesta de redacción de las actas, las que son sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Directivo de esta Corporación en la sesión siguiente, se informa que dicha función corresponde al Secretario del Consejo Directivo, don Felipe Díaz Wittig.

Por su parte, en lo que dice relación a la última parte de su requerimiento, esto es: *"plazo de redacción"* y *"Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta"*, se informa que no existe plazo legal para la redacción de las mencionadas Actas, según se desprende del inciso primero del artículo 17 del Decreto Supremo N°20, de 2009, que aprueba los estatutos de funcionamiento de este Consejo, que prescribe sobre la materia: *"Artículo 17.- Secretaría y Delegación. El Consejo Directivo elegirá un Secretario de entre las personas que presten servicios al Consejo. Éste deberá levantar un acta de las materias tratadas, las opiniones vertidas y los acuerdos alcanzados y del o los votos disidentes que se hayan hecho valer, con la debida motivación que los sustente. El acta será firmada por cada uno de los miembros del Consejo Directivo"*.

No obstante lo expuesto, el Consejo Directivo de esta Corporación, dentro del contexto del *"Plan de fortalecimiento institucional"* acordó en su sesión ordinaria N° 1078, de 3 de marzo de 2020, numeral III. 1 "Reporte del Plan de Fortalecimiento Institucional"; Literal b) "Medidas contenidas en el título 2.1 "Agenda de transparencia y probidad", numeral 2 "Actas"; Acuerdo 4, literal a), "Aprobar por unanimidad las medidas contenidas en el título 2.1 "Agenda de transparencia y probidad", numeral 1.- "Sesiones", sin perjuicio de lo que



se indica en el literal b) siguiente". En particular, y según consta en el Anexo 1 "Plan de fortalecimiento institucional": *"Las actas del Consejo Directivo serán aprobadas de la siguiente manera: La propuesta de borrador de acta será enviada a los consejeros con antelación a la sesión siguiente. En la sesión siguiente será sometida a revisión y de no existir observaciones se tendrá por aprobada. De existir observaciones y de acordarse la modificación del borrador, será presentada para la aprobación del CD (Consejo Directivo) en la sesión siguiente. Las actas se firmarán en la misma sesión en que se aprueban, ya sea electrónica o físicamente"*. Finalmente, hago presente a Ud., que puede acceder a copia de la referida Acta en el siguiente enlace: <https://sesiones.cplt.cl/OpenArchivoPDF?idcontenidoArchivo=88&nomArch=ActaSesio nN1078.pdf>

3.- Que, en relación al segundo y cuarto punto de la solicitud, esto es: *"2.- Copia de las citaciones o similar de convocatoria a sesiones del consejo directivo, añade medios de pruebas"* y *"4.- Copia de las citaciones o similar de convocatoria a sesiones del consejo directivo, añade medios de pruebas"*, es menester informar que, el Decreto Supremo N°20, de 2009, que Aprueba Estatutos de funcionamiento del Consejo para la Transparencia, en el inciso segundo del artículo 9°, señala: *"El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez a la semana, a lo menos, en los días y horas establecidos previamente por el Consejo Directivo"*. En razón de lo expuesto, se informa a Ud. que no existen citaciones a la realización de sesiones, toda vez que el Consejo Directivo de esta Corporación, tanto en su integración para los años 2020 y 2021, sesiona ordinariamente los días martes y jueves, entre las 9 y 11 horas, sin perjuicio de cambiar alguno de esos días o la franja horaria, por razones de buen servicio.

4.- Que, en el punto quinto de la solicitud se requirió: *"(...) Nomina de todos los sumarios o investigaciones sumarias que se han efectuado contra servicios entre los años 2015 a la fecha, por incumplimiento de la ley de transparencia como funcionarios que lo realizaron y resultados"*.

5.- Que, establecido lo anterior, y atendiendo derechamente la solicitud de información, referida a procedimientos administrativos sancionatorios realizados por esta Corporación, se deben distinguir las siguientes situaciones:

- **Desde 2010 a 2016:** Con anterioridad al año 2017 el Consejo para la Transparencia no tramitaba sumarios administrativos. No obstante ello, en virtud de un convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República, de fecha 3 de junio de 2009, que se adjunta a esta presentación, esta Corporación solicitaba al Ente Contralor que incoara los sumarios administrativos por las infracciones previstas en los artículos 45 a 47 de la de Transparencia, dentro o fuera de la ciudad asiento del Consejo (Santiago). En estos casos, la Contraloría investigaba los hechos y, en su caso, establecía las sanciones que correspondían, remitiendo los antecedentes al Consejo Directivo de esta Corporación, para que este órgano colegiado, en última instancia, ponderara prudencialmente los antecedentes, para decidir, fundadamente, si aplicaba una sanción o sobreesía el procedimiento.
- **Desde 2017 hasta la actualidad:** A partir del año 2017 estos procesos administrativos sancionatorios empezaron a ser sustanciados en su totalidad por este Consejo



directamente, a través de la Unidad de Sumarios, dependiente de la Dirección de Fiscalización de esta Corporación.

6.- Que, establecido lo anterior, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establezca dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

7.- Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada, se accede a la **entrega parcial de lo pedido**, específicamente, lo detallado en los considerandos siguientes.

8.- Que, se accede y adjunta al presente Oficio de respuesta un cuadro -en formato Excel- que contiene la información requerida, en la parte referida a: La nómina de sumarios iniciados desde el 2015 a la fecha; los servicios investigados; los funcionarios que tramitaron dichos procesos; y, la resolución de término de los sumarios o investigaciones finalizados.

9.- Que, se debe hacer presente que, respecto a la parte de la solicitud, que dice relación con el **"resultado"** de los sumarios administrativos, es decir, la **resolución de término de estos**, se cumple, además, con informar, que dichos documentos se encuentran permanentemente a disposición del público en el banner de Transparencia Activa del Consejo, siguiendo la siguiente ruta: Hacer clic en el ítem "Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas"; luego en la Sección "Resoluciones de Sumarios Administrativos", ubicado específicamente en el siguiente enlace: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=CT001&pagina=58418435>

10.- Que, se deja especial constancia que respecto del dato relativo al **nombre del fiscal de los sumarios administrativos tramitados entre el año 2015 al año 2016**, (esto es, los funcionarios que realizaron -tramitaron- dichos procesos) se indica la leyenda "N/A", o "No aplica", y se hará referencia a ese dato más adelante, según se expondrá.

11.- Que, sobre la materia, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."* (énfasis agregado).

12.- Que, a su turno, el artículo 7°, numeral 1, letra c) del Reglamento de la citada ley precisa, que se distrae a los funcionarios de sus funciones cuando la satisfacción de un requerimiento requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.



13.- Que, respecto a la información referida al nombre de los fiscales o investigadores en sumarios anteriores al año 2017, tal como se explicó en el considerando 5° de esta resolución, se debe advertir que dichos procedimientos sancionatorios eran tramitados íntegramente por la Contraloría General de la República (**cuestión que supone la designación de fiscal del respectivo sumario**) y no por este Consejo. Ahora bien, y en concordancia con lo expuesto en el citado considerando 5° del presente acto administrativo, una vez que el Ente Contralor investigaba los hechos y, en su caso, establecía las sanciones respectivas, los expedientes íntegros eran remitidos a este Consejo, para que este órgano colegiado, en última instancia, ponderara prudencialmente los antecedentes, y decidiera, si aplicaba una sanción o sobreseía el procedimiento. En razón de ello, no se cuenta con la información inmediata de aquellos funcionarios que fueron designados como fiscales y actuarios en tales procesos sancionatorios, ni si durante la tramitación de estos hubo modificaciones en quienes desempeñaron tales cargos.

14.- Que, en efecto, la solicitud de información en la parte indicada implica la revisión acabada de 104 expedientes que fueron tramitados por la Contraloría General de la República, y todos estos procedimientos conforman un total aproximado de 41.600 fojas (400 fojas aproximadas por expediente). De este modo, determinar si en cada proceso sancionatorio de los 104 antes mencionados existió uno o más fiscales y/o actuarios, o si se nombraron fiscales y/o actuarios ad hoc, implica un proceso lento, por lo meticulado que se debe realizar el análisis, ya que, se debe considerar que las designaciones de fiscales y/o actuarios no se encuentran necesariamente contenidas en fojas seguidas o contiguas, sino que, por el contrario, ello puede estar contenido en cualquiera de las fojas que integran cada expediente físico.

15.- Que, a lo anterior, debe agregarse la circunstancia que la dotación de la Unidad de Sumarios está compuesta por una jefatura y 3 analistas. El Jefe de dicha unidad desempeña, en paralelo, el cargo de Secretario del Consejo Directivo, teniendo como función primordial en virtud de este cargo el de elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, sesiones que se realizan dos veces a la semana, y que, por acuerdo de dicho órgano colegiado, el acta de una sesión debe estar confeccionada y enviada a los consejeros antes de la sesión siguiente, para ser aprobada en esta última. Asimismo, cabe señalar que actualmente la Unidad está tramitando en paralelo, desde fines de mayo de 2021, 29 investigaciones sumarias en distintos organismos públicos, lo que ha implicado que el Jefe de ésta se encuentre tramitando en paralelo 5 investigaciones sumarias -además de las tareas antes indicadas en los dos cargos que desempeña--, mientras que cada uno de los 3 analistas está tramitando en paralelo entre 7 y 10 investigaciones sumarias, en las cuales se decretan actuaciones, requerimientos de antecedentes y se toman declaraciones a distintas personas, respecto de esto último, en cada investigación se desarrollan en promedio sobre 8 declaraciones; y se están analizando en promedio, más de 300 casos en que pudieran existir eventuales infracciones a la ley de transparencia.

16.- Que, en este contexto, la revisión de los 104 sumarios tramitados por la Contraloría General de la República en los años 2015 y 2016, implicaría destinar a **cada una de las 4 personas que integran la Unidad de Sumarios a la revisión aproximada de 10.400 fojas cada uno, equivalentes a 26 expedientes, considerando un tiempo de análisis de 3 minutos por fojas, tardaría cada persona 31.200 minutos, que es equivalente a 520 horas, las que divididas por una jornada laboral de 9 horas diarias, llega al resultado de 57,7 días**



dedicado cada funcionario de la aludida unidad, de manera exclusiva, a recopilar la información.

Por consiguiente, destinar al jefe de la Unida de Sumarios y Secretario del Consejo Directivo, así como, a cada uno de los 3 analistas dedicados de manera exclusiva por 57,7 días a recopilar la información, conlleva, necesariamente, a distraerlos del cumplimiento regular de sus labores habituales, afectándose el desarrollo de cada una de las 29 investigaciones sumarias en desarrollo, en especial, se deberían cancelar las audiencias ya agendadas para recibir declaraciones de personas, entre estas, jefes superiores de servicio y jefaturas de segundo nivel, cuya programación ha sido difícil de lograr por lo copado de sus agendas, de manera que una reprogramación de estas declaraciones impactará en los tiempos de tramitación de esas investigaciones --que el Consejo Directivo ha establecido en 6 meses como máximo--. Además, se afectaría la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en las que se consignan los acuerdos adoptados por ese órgano colegiado, los que, en términos generales, se cumplen una vez aprobada el acta y firmada por los consejeros, por lo que la falta de elaboración de las actas afecta todo el sistema de registro de acuerdos y su ejecución.

17.- Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva indicada en el considerando 11°, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que: *"la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

18.- Que, reforzando lo anterior, la Excma. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N°6663-2012, de 17 de enero de 2013, señaló que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le inpediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales"*.

19.- Que, de esta forma, atendido lo razonado y expuesto precedentemente, se advierte que concurren en la especie los requisitos exigidos tanto por la jurisprudencia de este Consejo como de la Excma. Corte Suprema para configurar la causal de reserva prescrita en el artículo 21°, N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, sólo respecto de aquella información referida al **nombre del fiscal de cada uno de estos procesos, desde 2015 hasta 2016.** (o según fuere indicado en la solicitud: *"la nómina de los funcionarios que los realizaron"*).



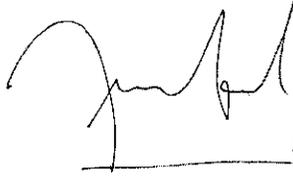
**RESUELVO:**

I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por doña Soledad Luttino, en lo referido a: 1.- *Actas del consejo directivo año 2020, plazo de redacción y funcionarios que la redactaron. Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta;* 3.- *Actas del consejo directivo año 2021, plazo de redacción y funcionarios que lo hicieron Añada extracto de la ley respecto al plazo para redactar el acta;* 5.- *Nómina de todos los sumarios o investigaciones sumarias que se han efectuado contra servicios entre los años 2015 a la fecha, por incumplimiento de la ley de transparencia como funcionarios que lo realizaron (desde el año 2017 a la actualidad) y resultados.*

II. **COMUNÍQUESE** la inexistencia de la información requerida en los numerales 2 y 4 de la solicitud de información presentada, en lo relativo a la *"copia de las citaciones o similar de convocatoria a sesiones del consejo directivo, añade medios de pruebas"*, para los años 2020 y 2021, por las razones expuestas en el considerando 3 de la presente Resolución.

III. **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por doña Soledad Luttino, respecto de aquella parte del numeral 5 del requerimiento, en lo que se refiere a la individualización de los funcionarios que realizaron los sumarios administrativos (desde 2015 hasta 2016), por configurarse en la especie la causal de reserva prescrita en el artículo 21°, N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

IV. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.



MIGUEL YAKSIC BECKDE  
DIRECTOR GENERAL (S)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE** al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y **ARCHÍVESE**.

Adj.: lo indicado



DCC/MGB/fdr

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Soledad Luttino.
2. Oficina de Partes.
3. Archivo UF; Carpeta CT001T0015381.

